

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar oficialmente el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencias fiscales 2.008 y 2.009, al sujeto pasivo _____, identificado con Nit/CC _____, propietario o poseedor del vehículo de placas _____, en los términos previstos en los Artículos 173 de la Ordenanza 21 de 2004, 65 de la Ordenanza 10 de 2009, así:

Vigencia 2.008	
Avalúo Comercial del Vehículo	
Tarifa	
Impuesto Sobre Vehículos Automotores	
Más Sanciones	
Total a Cargo	

Vigencia 2.009	
Avalúo Comercial del Vehículo	
Tarifa	
Impuesto Sobre Vehículos Automotores	
Más Sanciones	
Total a Cargo	

Esta Liquidación Oficial del Impuesto Sobre Vehículos Automotores se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado.

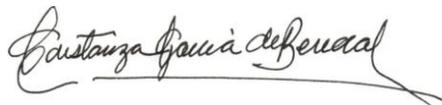
ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de esta Liquidación Oficial de Aforo procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 428 y 431 del Estatuto Tributario Departamental, ante la Directora Financiera del Grupo de Gestión de Ingresos, ubicada en la Calle 10 N. 25-105, Centro Comercial Suricentro, Montería, Córdoba el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Presentarse dentro del plazo legal personalmente o por medio de apoderado, por escrito, explicando los motivos de inconformidad, con indicación de su nombre, dirección y la liquidación que impugna.
 - ii. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.
 - iii. Interponerse directamente por el Contribuyente, responsable o declarante, o acreditando la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial de Aforo, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Liquidación Oficial de Aforo, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 441 del Estatuto de Rentas Departamental, con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Oficina de Gestión de Ingresos, ubicada en la Calle 10 N. 25-105, Centro Comercial Suricentro, Montería, Córdoba.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352, 356 del Estatuto de Rentas Departamental.



CONSTANZA GARCÍA DE BERROCAL
 Líder del Área Operacional de Liquidación
 Grupo Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Página 1 de 1